

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 240/17

### AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Cementerio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“ORDENANZA FISCAL Nº. 4 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

##### **Artículo 1.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de Servicios de Cementerio Municipal, tales como, asignación de espacios para fosas, por plazo de cincuenta años y sucesivas prorrogas o renovaciones; autorización para inhumaciones y exhumaciones; movimiento y colocación de lapidas, verjas y otros adornos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes y se autoricen a instancia de parte Ayuntamiento de San Pascual

##### **Artículo 2.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

##### **Artículo 3.- cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinara por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Asignación de espacios para fosas o sepulturas (3 difuntos), por el indicado tiempo de noventa y nueve años, mil 1.000 euros. Cada fosa dará derecho al enterramiento de tres difuntos.

b) Asignación de espacios para fosas o sepulturas (2 difuntos), por el indicado tiempo de noventa y nueve años, setecientos (750) euros. Cada fosa dará derecho al enterramiento de dos difuntos.

En todos los supuestos de alojamientos, fosas, nichos o columbarios, serán por cuenta del concesionario el adornarlos con lapidas u otros adornos al uso, según su voluntad, y siempre teniendo en cuenta el carácter sagrado del recinto.

**Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones**

Fuera de las contenidas en la presente Ordenanza, no se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa

**Artículo 5.-**

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6.- Partidas fallidas**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 7.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de siete artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Pascual, a 24 de enero de 2017.

El Alcalde, *Antonio Medina Jiménez*.